

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

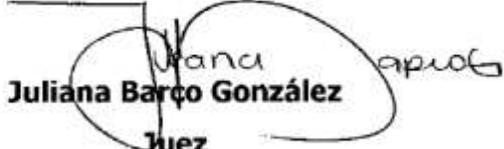
Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00574 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Martha Elena Zuluaga Gómez** como cónyuge de Eduardo Efrain Arciniegas Delgado en contra de **Giovanni de Jesús Torres, Jairo de Jesús Torres y Jorge Luis Berrío Jaramillo**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará nuevo poder que lo faculte para presentar la demanda ejecutiva, por cuanto el presentado lo habilita para instaurar una demanda de restitución de inmueble, el cual aportará como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá discriminar e individualizar en debida forma los conceptos y valores respecto de los cuales pretende se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arrendamiento adeudados, señalando además las respectivas fechas y períodos de causación y exigibilidad.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 29 de sept.-20

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c572e46e9fbda5ad6ebe35ca9f7385b55dc033c7808438b6844e800d9829b83c

Documento generado en 28/09/2020 01:59:16 p.m.